

883/19

 GOBIERNO
DE ARAGON



8319

— t —

Año de 1779.

Orden de la Camara para q^e la
Aud.^a Informe sobre el memo-
rial de Mariano Ramon vecino
del Lugar de Axim, en q^e solicita
Notaria de los Reynos

da
por la
Aud.^a
y el Informe

Nota

Esta pretension se remitió p^r el Aud.^o
ala Vista del Fiscal de S. M. y Dice, se
pida Informe al Consejo de Partido y que
exponga las circunstancias y suficiencia de
este pretendiente; si ay en el Pueblo cit.^o o,
si habia algun otro q^e quiesca domiciliarse
en el.

Orden
Junta

Pr Acuerdo
Alcaniz

Sec^o de
sebⁿ y
sta

Senor.

Mariano Ramon Vecino del Lugar de Arino. Partido de Alcañiz en Aragon. A L. R. P. de V. M. con la atencion que debe Darse. Que sin embargo de que el Esoprevado Lugar se compone de mas de 250. Vecinos, no hay Escrivano alguno, ni menos en aquellas inmediaciones se encuentra; por lo que la Administracion de Justicia se retrasa, y a las Ordenes Reales no pueden dar la Justicia, pronto cumplimiento; muriendo muchos Vecinos ab intestato, y siguiendoseles de todo a las Partes conocidas desembolsos, por tener siempre, que se ofrece autorizar qualquier Acto Judicial, o Extrajudicial, que para dar, o traer le- guas de distancia por Escrivano que lo Execute. y otros perjuicios, que se desan, a la alta comprension de V. M.; y siendo cierto de que el Suplicante se halla con la practica y suficiencia necesaria, y con las demas circunstan-

ar apetećidar para ser Exoribano Real: en
atencion, y la de que el Ayuntamiento hace
à V. M. igual pretension; segun lo acoedio
la adjunta representacion. Por tanto.

A V. M. rendidamente Replica se digne por
efecto de su Real piedad mandar se le conceda
Notaria de los Reynos: Lo que espera merecer
la innata Piedad, y Justificacion de V. M. Arzob.
y Titulo lo. de 1773 = Mariano Ramon =

2

De acuerdo de la Camara remito a
la adjunta copia del memorial, y los
documentos presentados por Mariano Ra-
mon, vecino del Lugar de Arco, Partido
de Alcala, en este Reyno, solicitando se le
conceda Notaria de Reynos, afin a que sea
Real Aud. informe lo que se le ofusca, y
pareciere, teniendo presente el gual que ha-
zo en 21 Agosto 1773, y la Carta aco-
dada de 23 de Diciembre del año pr.
pasado, no omitiendo deca a la consideracion
conducta, y circunstancias de este negocio,
y si hay necesidad a el a no.

t

De acuerdo de la Camara remito a
presentada p² la adjunta copia del memorial, y los
5^{ta} Regentes }
9 de marzo } docum. presentado por Maximiano Ra-
mon, Vecino del Lugar de Añón, Partido
de Alcañiz, en ese Reyno, solicitando se le
conceda Notaria de Reynos, afin a que esa
Real Aud.^a informe lo que se la ofreciere, y
pareciere, teniendo presente el gral que hi-
zo en 21 de Agosto de 1775, y la carta acor-
dada de 23 de Setiembre del año prox.^{mo}
pasado; no omitiendo decir de la idoneidad
conducta, y circunstancias de este sujeto,
y si hay necesidad a él, a no, devolviere

dome los expresados docum^{tos} con el inform^{to}
Y entre tanto espero que V^{ta} me avise del
cibo a esta. Dios que a S. m. d. con

desco Madrid 6 de Marzo de 1779

Conde de valdellana

8

J. Balthazar de Arce

Queda a cargo de la Secretaría de Estado
y de la Real Audiencia de Madrid
para que cumpla lo que en ella se manda
y se comunicare a los interesados
para que cumplan lo que en ella se manda
y se comunicare a los interesados

Obsecrase la cedula de la Real Audiencia
que expresa la Carta que se mandó
la vez al Excmo. Sr. D. Juan de
to que cumpla lo que en ella se manda

En la ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1779
Yo el Rey. Por mandado del Sr. D. Juan de
la Cruz, Secretario de Estado y del Despacho
de Indiferente. D. Juan de la Cruz, Secretario
de Estado y del Despacho de Indiferente.
En la ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1779
Yo el Rey. Por mandado del Sr. D. Juan de
la Cruz, Secretario de Estado y del Despacho
de Indiferente. D. Juan de la Cruz, Secretario
de Estado y del Despacho de Indiferente.



para despachos de oficio quatro misas.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Auto
S. S.
Regente
vega
viguia
villaca
villan
villan
villan
villan

La Paz, a Mayo nueve de 1779. A. C. Gen.

Obedecere la orden de la R. Camara
que expresa la Carta que antecede
ha veiv del Corriente mes: Y en quan-
to a su cumplim. lo vea el Fiscal e. d. m.

El Fiscal de D. M. eno. de este Exps. e. n. v. e. n. d. o.
que se. siendo servido pora mandar que el Correo
de la Ciudad, y Parado de Alcañiz in forme a este A. C. Gen.
endo, dentro del term. que tenga a bien prefixarle, lo que
se le opeare, y panceare sobre el comido de las Repre-
sentaciones hechas a D. M. (Dios le que) por la T. A.
Ayuntamiento, Diputado, y Sindico P. C. Gen. del Lugar
de Arino, y de Mariano Ramon duplicandolo se digne
concederle a este Notaria de Preinos, sin omitir el con-
puesar su dictamen a cerca de la idoneidad, conducta, y curu-
tancias del nomizado Mariano Ramon si har, o no nece-
rias de el en to alugar, si en este Notie algurr E. n. f. q. l.
y no haviendolo si habia alguno q. ya lo sea que que-
ra in a domiciliarse en aquel para trabas a su off. a
cui efecto tomara la notia q. tenga por convenientes, y

C. e. Petros se des. Moloen lo que fuere de su m^a ag^ada
y proceda en Tur. q. j. ind. 8.º. Zaragoza, y Marzo 26 de 1779

2
 trato
 Por
 Reg^{te}
 Vega
 Veneno
 Viquia
 Villava
 Villan.
 Miralles
 Tuma

Nota: En 6 a 16 de Mayo Copia a las 10 de la mañana y a
Canta desde el templo al E. de m. a Alcaniz, que
a las funciones a Compañía

Muy Sr. mio: La copia del Themo-
 rial que hà dado a S. M. Mariano
 Ramon Vecino del lugar de Trino,
 que V. S. me remite de orden del A.
 Huendo en Carta 6 del Corriente
 queda en mi poder, y ejecutarè el
 Informe sobre la pretension de aquel
 con toda brevedad.

Dios que a Vm. m. a. Heo
na 7 Abril de 1779.

B L m de VS
su m. or. 56r
Jh Coea
89

102 J. Apts Sebastiany over
103 O. Josephs Sebastiany over.

7
Huy 1.^{ra} mto: Paso à V. el Informe
me y copia del Memorial de Maria:
no Ramon, y del Ajuntam.^{to} del rei:
gar de Muro en solicitud de que se
le admita, y de el Pto de C.^{no} de
los Reynos, para que se riva V.
hasele presente al R.^o Acuerdo,
en cumplim.^{to} de su orden de 6
del pasado.

Dios que av.^{te} m.^a a. Acasín
Mayo 2 de 1779.

B. L. m. de V.
su m.^{to} rto
Th. Exeq.


por J. Joseph Sebastian y othr.



Para despachos de oficio quatro. mte.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Cxo. mo 51.

El Thent.^o de Coracjador de la Ciudad de Alcañiz con
su debido respeto, e informando a V.C. sobre las cir-
cunstancias de Mariano Ramon Vecino del Lugar de
Añón, i demas q^o V.C. le manda en orden de 6 del
pasado sobre los Memoriales presentados por aquel,
i Añoniam.^{to} de su Pueblo en solicitud se le admira,
i conceda el Titulo de Cess.^{no} de los Reinos; remitiendo tam-
bien presente lo q^o informo a V.C. el Caballero Corac-
jador en 14 de Febrero de 1775, con siguiente a la den-
de 23 de Cnexo del mismo año en punto al nume-
ro de Cess.^{nos} q^o debia haver por todo este Partido:
Dize: Que dho Lugar de Añón excede de 200 Vec.^{os} de
todas clases; i opino el Coracjador debia establecerse

En sus cercanías, i á dos Leguas de distancia se hallan
sin él los Lugares de Acañe, Alacon, Cuivillen, Los-
olmos, i La Maza, pues Be.^{do} Bielsa, q^e lo es en este,
se haze Eclesiástico, i ha recibido los ordenes menores.
Las circunstancias del pretendiente son conformes, por
q^e ha tenido de continuo su practica en la Villa de
Sampex, i en esa Capital donde la sigue actualm^{te}.
con estimacion por su suficiencia, i buena conducta;
Sus padres son Vecindados en el mismo Lugar
de toda honrradera, i limpia naturalera.

Aunq^e se ha escrito á los dos Ces.^{nos} de las Villas
de Escaron, i Tabara, q^e significaron pasaran á ser-
vir Ces.^{nia} á otro Pueblo, han respondido no les acom-
da dexar el de su residencia, i alq^u de farru^{monio},
por no dexarse de él, si no se les aumenta i asegura
competente salario pa subsistir con su Familia, pues

En^{on} = Mariano Ramon Vecino del Lugar
de Añón, Parro de Alcañiz en Aragón. C. L. R.
P. de V. M. con la atencion q^e debe Dice: Que sin
embargo de que el Expresso Lugar se compone
de mas de 250 Vecinos, no hay Ces.^{no} alguno, ny
menor en aquellas inmediaciones se encuentra;
Por lo q^e la continuación de Justicia se retar-
da, y á las ordenes J. D. no pueden van las Jus-
ticias pronto cumplimiento; cumiendo muchos
Vecinos ab. interato, y siguiendo de todo, á
las Parias considos de reembolso, por tener si
empre q^e se ofrece autorizan qualquier Acto
Judicial, o extrajudicial, q^e parax dos, ó tres leguas
de distancia por Ces.^{no} q^e lo execute. Jorns pen-
juicio, q^e se dexan, á la alta comprehension
de V. M. y siendo cierto de q^e el Suplicante
se halla con la practica, y suficiencia neco-
saria, y con las demas circunstancias, ape-

tecisar para ser en no Pl. en esta aten-
cion y la de q. el aumento hace a. m.
igual Preterision, segun lo acredita la as-
junta Representacion. Por tanto = A. V. M.
rendidamente Suplica, se digne por un efec-
to de su Pl. piasa mandar se le conceda
la Notaria de los Reinos: Lo q. expensas
merecen de la innata Piedad y Justificacion
de V. M. Año y febrero 10 de 1772. Ma.

Otro... niano Plamora = Señor: La Justicia, Regi-
miento, Diputados, y Sindico Proi. Sen. del com.
a los Vj. del lugar a trino Parado de Al-
caniz en c. ragon. A. de R. P. de V. M. con la aten-
cion, q. a ven bien: He el expresado Pueblo se
compone a mas de 250 vec. y la mayor parte
de estos fabricantes de Alumbres, y Capaxos,
siquen para autorizar los Ayuntam. y amay
autos judiciales y extrajudiciales, haya bien.
alguno, m. m. se ha podido lograr el que
de otro Pueblo vengan a establecerse, porcuia
falta las causas y Plejos se retardan, y el dan

Cumplim. to a las R. orales lo mismo, agre-
ganbre a esto, el q. a las Paxes q. ligar,
de les siguen notorios perjuicios y males
desembolsos en las no. r. y dilig. de G. m.
hng. sea a menos consideracion moris mu-
cho sin testamento, m. en esta manera di-
poner a sus bienes, a dog. se originian va-
rios plejos, todo animado a la falta
de G. no por siempre, q. ocurre alguna
dilig. a esta naturaleza hay q. pasar por
G. no ab. o mes leguar de distancia de
este lugar, q. no ficiere si se lograre
a la piedad de V. M. el q. Mariano Ramon
Vecino al expresado lugar rugeto de
conocida havidad y a conocidos prenos,
se le concediere Notaria de Reyno, supuesto
tambien se halla con la practica, que se
previene, y segun lo acreditan las dilig.
que en toda forma exhibe, pues asi lograr
todo lo q. lo g. tan justam. te apetecer, y
en esta atencion y en la q. igual suplica ha-
te el pretendiente A. V. M. rendidam. sup.
se digne por un efecto a su R. piedad concederle

al Excmo. Mariano Ramon, la cora-
pond. Notaria de Reyno paraq^e estableci-
dore en dicho lugar y exerciendo oficio
de Eno le remedien lo danto, y perjuicio
exponiendo que experimentan sus hijos y mo-
radores. Gracia q^e opera recurra a la jurri-
sicion de villa. Añño y Tunio año de 1778.
Juan Oliva Regidor = Blas N. de Regidor =
Juan Burillo Diputado = Juan Jimenez
indico = Por lo Sr. Antonio Garcia Alcal-
de y Miguel escrivano Diputado = Joseph
Ramon Muriena Seca.

el producto de la Fecundicaria de Escribanos, i Pleitos es
contingente y á mas quicuen fijas 60 l lo menos.

Por todo lo qual parece al H.^{to} Concejo sea
muy conforme se defienda á la suplica del Ayuntamiento
de Añño, i de dho Ramon. Sin embargo de lo con su
acordado adentro se stavira acordar lo q^e juzgue
mas oportuno. Alcaniza i Mayo dos de mil seiscien-
tos setenta i nueve.

Excmo. Señor

Blm de Vea

Jh. Lopez

para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TEENTA Y NUEVE.

El Fiscal de S. M. en vista de este Exped. Dize q.
de lo que el theniente Corregidor de la Ciudad de Alcañiz
expuso en su Informe q. ante el se conoce la necesidad que
hai de que se establezca un Ex. en el lugar de Arino y q.
no hay ninguno de los ya echados q. quiera ir a domiciliarse
a el p. ejercer su oficio, q. no se le conale lo menor de una
libra, lo que no es acordable, por sus gastos, y el de q. tam-
bien informa q. con conforma las circunstancias de Mariano
Ramon. Entiende el Fiscal de S. M. que S. E. acen-
duando podrá hacer el Informe en terminos de que S. M. (La
legue) se digne concederle la Notaria de los Reynos que
la duplica, con la condicion precisa de haver de residir en dho
lugar de Arino, y ejercer en el su of. de Ex. o en los que
fuere mas al agrado de S. E. y proceda en Tun. q. p. de
Laragosa, y año 3 de 1779

Auto
de S. E.
Reg.
vega
vaz
villava
villas
villas
villas
villas
villas

Larag. Junio quaxo de 1779. Au. Pen.
Se remite al Señor del Partido para que
anexle el Informe, que en este asunto
corresponda.

El
Señor.

Mariano Ramon, vecino del Lugar de Arino, Car-
tido de Alcañiz, Solicito de V. M. se le conceda
la Notaria de los Reynos, con el fin de radicarse
en el referido lugar, y ejercer en el, y otros de
la Comarca su oficio; para evitar así los perju-
cios que se siguen, segun expresa, de no haverle
en Arino, ni otros de la inmediacion; y la Jus-
ticia, y Regimiento del Pueblo con otro reveren-
te memorial pido a V. M. desfructe la instan-
cia, de Mariano Ramon: y por carta orden de
6 de Marzo remite Vuestra R. Camara a esta
Audencia el memorial, y los Documentos pre-
sentados, para que informe lo que se le oprimiere,
y pareciere, teniendo presente el General que
hizo en 21 de Agosto de 75, y la acordada de
23 de Septiembre de 78, sin que se omita decir.

de la D^oñeidad, y circunstancias del Pretendiente
como también si hay, o no necesidad de él, deb^o
riendo los Documentos con el Informe. Y cum-
do con lo que por V. M. se manda. Dice, (des-
pués de formalizado el Expediente) con el Informe
del Conxidor y Audiencia del Vuestro Fiscal) y
cuenta que el Lugar de Ar^o para de doscientos
años, y que ni en él, ni a dos leguas de distan-
cia hai Escrivanos, estando situados dentro de ella
los Pueblos de Arcañe, Alacon, Cuivillén, Los Ol-
y La Mata; porque Bernardo Bielsa, residen-
te en este último se hace Celestático, y ha recu-
rrido los Ordenes menores, y también que aun-
que se ha solicitado el tránsito de alguno de Escatros
de Fabara, no se acomodan a hacerlo, figuriéndose
de esto, a mas de la retardacion en la Administracion
de Justicia, mayores gastos, y costas a los Va-
llos de V. M. diferirse arduamente el cumplimiento

de las R^os. Ordenes, y el que algunos mueran ab-
intestado, y la molestia de buscar a larga distancia
Escrivanos, para autorizar qualquiera Instrumento.
Lo expuesto, Señor, con la suficiencia, pru-
dencia, y de mas buenas calidades, que asisten al
Pretendiente, han movido al Conxidor del Partido, y
al Vuestro Fiscal, para exponer el dictamen, de que
mandamos Ramon, y el Pueblo recurrente son acreche-
dores a la gracia, que imploran, y esta Vuestra
R^o Audiencia, que no puede oxillar el Informe ge-
neral, hace presente, que en él resulta, havia
en la Ciudad de Alcañiz once Escrivanos, y en
el Partido de personas ciento treinta y dos, y que
entonces se cotinúa reducir el numero de este a
doce, y el de aquella a cinco. Y aunque a la vez
así, atendidos los muchos Lugares del Partido, ve-
randano de ciudad, y de otras numerosas pobla-
ciones; y crea Vuestra R^o Audiencia, sera útil
a la causa publica mas Escrivanos que los
asignados en el Informe general, concurramos

al que oy se le pide; es de ventura, que para el
Sugar de Arimo, Arcame, Alacon, Cuivillen, Los Olivos,
y Larnatta, puede Vm. hacer la gracia a Manca-
no Ramon de Escribano Local, o resolver en otra
forma, lo que fuere a su Sovexano agrado. Ta-
rapora, Tinto 11, de 1779.

Lunza
L

Nota.

Que en el informe firmado por el 8.^o Regente
y 8.^{os} del R. Audi.^o se puso a la secret.^a del
Ex.^{mo} 8.^o Marq.^o de Valle y Antozo Cap.^o Gen.^l
en este Reyno, y Presidencia con el Audi.^o
con los docum.^{tos} q.^e se remittieron a la Rec.^a
de la Cam.^a y se han devuelto con dho. Informe,
y es el primero, q.^e se dirige por mano a dho.
despues de haber jurado la Ley.^a a este
trib.^l en el dia catorce del citado mes.